

MARCO CIVIL BRASILEÑO DE INTERNET

EN ESPAÑOL



Câmara de
Diputados

Série
Legislação

Brasília 2015

**MARCO CIVIL BRASILEÑO
DE INTERNET
EN ESPAÑOL**

Mesa de la Cámara de Diputados

55ª Legislatura – 2015-2019

1ª Sesión Legislativa

Presidente

Eduardo Cunha

1º Vicepresidente

Waldir Maranhão

2º Vicepresidente

Giacobo

1º Secretario

Beto Mansur

2º Secretario

Felipe Bornier

3ª Secretaria

Mara Gabrilli

4º Secretario

Alex Canziani

Suplentes de Secretario

1º Suplente

Mandetta

2º Suplente

Gilberto Nascimento

3ª Suplente

Luiza Erundina

4º Suplente

Ricardo Izar

Director General

Rômulo de Sousa Mesquita

Secretario General de Mesa

Silvio Avelino da Silva



Câmara de
Deputados

MARCO CIVIL BRASILEÑO DE INTERNET

EN ESPAÑOL

Ley nº 12.965, de 23 de abril de 2014,
que establece los principios, garantías,
derechos y deberes para el uso de
Internet en Brasil.

Centro de Documentación e Información
Edições Câmara
Brasília | 2015

CÂMARA DE DIPUTADOS

Dirección Legislativa

Director: Afrísio Vieira Lima Filho

Consultoría Legislativa

Director: Eduardo Fernandez Silva

Centro de Documentación e Información

Director: Adolfo C. A. R. Furtado

Coordinación Edições Câmara

Directora: Heloisa Helena S. C. Antunes

Coordinación de Organización de la Información Legislativa

Director: Ricardo Lopes Vilarins

Proyecto gráfico de portada: Janaina Coe

Proyecto gráfico de contenido: Patrícia Weiss

Diagramación: Gabriela Arzabe Lehmkuhl

Revisión: Sección de Revisión

Traducción: Patrícia Bandeira

Revisión de la traducción: Fabiana Queiroz Damasceno (Senado Federal)

Traducido a partir del original en portugués intitulado *Marco Civil da Internet*.

(ISBN: 978-85-402-0362-4)

Esta edición incluye las normas vigentes hasta su cierre, en 26/10/2015.

Câmara dos Deputados
Centro de Documentação e Informação – Cedi
Coordenação Edições Câmara – Coedi
Anexo II – Praça dos Três Poderes
Brasília (DF) – CEP 70160-900
Telefone: (61) 3216-5809
editora@camara.leg.br

SÉRIE
Legislação
n. 205

Datos Internacionales de Catalogación-en la-publicación (CIP)
Coordinación de Biblioteca. Sección de Catalogación.

Brasil. [Lei n. 12.965, de 23 de abril de 2014].

Marco civil brasileiro de Internet [recurso eletrônico] : Ley n.º 12.965, de 23 de abril de 2014, que establece los principios, garantías, derechos y deberes para el uso de Internet en Brasil. – [Ed.] en español. – Brasília : Câmara de Diputados, Edições Câmara, 2015. – (Série legislação ; n. 205)

Versão PDF.

Modo de acesso: <http://www.camara.leg.br/editora>

ISBN 978-85-402-0430-0

1. Internet, legislação, Brasil. I. Título. II. Série.

CDU 004.738.5(81)(094)

ISBN 978-85-402-0430-0 (PDF)

SUMÁRIO

PRESENTACIÓN	8
COMPRENDIENDO LAS CONTROVERSIAS Y LOS CAMBIOS PROVOCADOS POR EL MARCO CIVIL BRASILEÑO DE INTERNET	9
LEY N° 12.965, DE 23 DE ABRIL DE 2014 (Marco Civil Brasileño de Internet)	
Establece los principios, garantías, derechos y obligaciones para el uso de Internet en Brasil	28
Capítulo I – Disposiciones Preliminares	28
Capítulo II – De los Derechos y Garantías de los Usuarios	30
Capítulo III – De la Provisión de Conexión y de Aplicaciones de Internet.....	32
Sección I – De la Neutralidad de la Red.....	32
Sección II – De la Protección a los Registros, Datos Personales y Comunicaciones Privadas	32
Subsección I – De la Custodia de Registros de Conexión.....	34
Subsección II – De la Custodia de Registros de Acceso a Aplicaciones de Internet en la Provisión de Conexión.....	35
Subsección III – De la Custodia de Registros de Acceso a Aplicaciones de Internet en la Provisión de Aplicaciones	35
Sección III – De la Responsabilidad por Daños que Surgieran del Contenido Generado por Terceros.....	36
Sección IV – De la Solicitud Judicial de Registros.....	38
Capítulo IV – Del Ejercicio del Poder Público.....	38
Capítulo V – Disposiciones Finales	40

PRESENTACIÓN

Este libro de la Série Legislação, de Edições Câmara, aporta el texto actualizado del Marco Civil Brasileño de Internet, Ley nº 12.965, del 23 de abril de 2014.

Con la publicación de la legislación federal brasileña en vigor, la Cámara de Diputados va más allá de la función de crear normas: incluso colabora a su efectivo cumplimiento al tornarlas conocidas y accesibles a toda la población.

Los textos jurídicos compilados en esta edición son resultado del trabajo de los parlamentares, que representan la diversidad del pueblo brasileño. Desde la presentación hasta la aprobación de un proyecto de ley, hay un extenso camino de consultas, estudios y debates con los diversos segmentos sociales. Luego de creadas, las leyes establecen un marco jurídico que permite la buena convivencia en el ámbito de la sociedad.

El contenido publicado por Edições Câmara está disponible también en la Biblioteca Digital de la Cámara (bd.camara.leg.br/bd/) así como en el sitio de la editora (camara.leg.br/editora). Algunos títulos ya son producidos en formato de audiolibro, EPUB y en el sistema *braille*. El objetivo es democratizar el acceso a la información y estimular el pleno ejercicio de ciudadanía.

De esa forma, la Cámara de Diputados contribuye para difundir la información sobre los derechos y deberes a los principales interesados en el tema: los ciudadanos.

Diputado Eduardo Cunha
Presidente de la Cámara de Diputados

COMPRENDIENDO LAS CONTROVERSIAS Y LOS CAMBIOS PROVOCADOS POR EL MARCO CIVIL BRASILEÑO DE INTERNET

1. Introducción

La tramitación del llamado Marco Civil de Internet, sancionado el 23 de abril de 2014 y transformado en la Ley 12.965, planteó acalorados debates en la sociedad y el Parlamento. Varias veces los debates pusieron en lados diametralmente opuestos los segmentos de los más diferentes matices. Siendo la Internet una herramienta utilizada por la mayoría de la población y por las pequeñas, medianas y grandes empresas,¹ el Proyecto de Ley 2.126 de 2011, presentado en la Cámara de Diputados por el Poder Ejecutivo, tendría gran impacto sea cual sea la solución legislativa resultante de su tramitación.

La iniciativa, bautizada con el epíteto de Constitución de Internet, como se indica en la enmienda, “establece los principios, garantías, derechos y deberes para el uso de Internet en Brasil”. Además de ser una declaración de principios para los usuarios y garantizar la privacidad, los derechos humanos y el ejercicio de la ciudadanía en los medios digitales, la propuesta también trató de regular diversos aspectos relacionados con la explotación comercial y gubernamental de la gran red. Ha habido muchas controversias en los temas abordados. La custodia de los datos de los usuarios por parte de las empresas de conexión con la internet y de las empresas responsables de los contenidos disponibles en Internet, la neutralidad de la red y el almacenamiento de los datos de usuarios de Internet en el país estaban entre los temas que han generado más enfrentamientos entre las empresas de telecomunicaciones y de contenido en Internet, los titulares de derechos de autor, el gobierno, grupos articulados de usuarios y muchos más.

1 Datos del Comité Gestor de la Internet en Brasil indican que el 69% de la población brasileña se conecta a internet todos los días y el 97% de las empresas la utilizan. Disponible en: <<http://cgi.br/media/docs/publicacoes/2/tic-domicilios-e-empresas-2012.pdf>>, pág. 32. Acceso en 27/5/14.

Este texto, una actualización del Manténgase Actualizado de la Cámara de Diputados publicado en enero de 2014,² tiene por objeto aclarar los puntos principales de la nueva ley y las implicaciones de su entrada en vigor para los diversos sectores.

2. Breve historial de las iniciativas de regulación de Internet en la Cámara de Diputados

El tema de la regulación de Internet es, sin duda controversial. En Brasil, probablemente, la primera propuesta de un reglamento aprobado en la Cámara ha sido el PL 84/99, cuyo autor es el diputado Luiz Piauhyllino y llegó a conocerse como el PL de Crímenes Digitales. Al año siguiente, el senador Luiz Estevão propuso el PLS 151/00 (en la Cámara, PL 5.403/01), que determinaba la custodia de los registros de conexión de los usuarios con la Internet.

El proyecto de Crímenes Digitales, que consideraba crimen la invasión y el cambio de contenidos de sitios, el robo de contraseñas y la creación y difusión de virus, fue aprobado en la Cámara en 2003 y modificado por el Senado en 2008, volviendo a la Cámara para evaluación de las modificaciones hechas. Durante la segunda tramitación del proyecto en la Cámara, se produjo el episodio de invasión de la privacidad de la actriz Carolina Dieckmann, con la divulgación de sus propiedades. En reacción al evento, fue propuesto el PL 2.793/11, cuyo autor es el diputado Paulo Teixeira. La gran atención de los medios de comunicación que el caso tuvo ha hecho que fueran aprobados dos proyectos en 2012. Sin embargo, la Ley de Crímenes Digitales (12.735/12) se ha simplificado drásticamente y nuevos delitos fueron incluidos en la Ley Carolina Dieckmann (12.737/12).

A diferencia de los debates que se centraron en la criminalización del uso indebido de Internet, surge el PL 2.126/11, cuyo autor es el Poder Ejecutivo. Concebido en el Ministerio de Justicia y resultado de varias consultas públicas, el proyecto contrarrestó las iniciativas anteriores de regulación de Internet, ya que, en lugar de centrarse en dar privilegios al tratamiento de crímenes y prohibiciones, garantizaba libertades y derechos de los usuarios de internet. De ahí el nombre con el que se dio a conocer, el Marco Civil de Internet.

2 Disponible en: <<http://www2.camara.leg.br/documentos-e-pesquisa/fiquePorDentro/temas/marco-civil/texto-base-da-consultoria-legislativa>>. Acceso en 28/5/14.

Durante la fase final de la aprobación del Marco Civil y posiblemente debido a la reverberación política causada por la discusión del asunto, otra propuesta de reglamento de Internet cobró impulso en su tramitación en la Cámara: una Propuesta de Enmienda a la Constitución (PEC) 479/10. Iniciativa del diputado Sebastião Bala Rocha, la enmienda propone la inclusión del acceso a Internet entre los derechos fundamentales del ciudadano. En diciembre de 2013, el relator de la PEC, el diputado Amauri Teixeira, haciendo eco de las discusiones del Marco Civil, que aún enfrentaba dificultades en su aprobación, incluyó la cuestión de la neutralidad en su informe y estableció como un derecho fundamental de los ciudadanos, no sólo el acceso a Internet pero el acceso a una Internet neutral.³

3. El proyecto y su tramitación en la Cámara

La principal propuesta enviada por el Poder Ejecutivo atrajo la consolidación de otros 36 proyectos, entre ellos el PL 5.403/01 que se ha mencionado anteriormente. Los puntos principales del proyecto, tal como se propuso originalmente, eran:

- Neutralidad de redes

El concepto de neutralidad significa que los operadores de telecomunicaciones (los proveedores de acceso de banda ancha) no pueden interferir con la velocidad de los paquetes transmitidos a través de Internet, dando prioridad a determinados tipos de contenido en detrimento de los demás. El proyecto original garantiza una neutralidad relativa, es decir, permitía el control del tráfico por las operadoras, bajo ciertas condiciones que deben definirse en reglamentos.

- Custodia de los registros de conexión

Los datos de conexión a Internet (dirección IP utilizada, tiempo de conexión, etc.) permiten la identificación del usuario, lo que permite su seguimiento, sino que también facilita la investigación de ilícitos (por ejemplo, proporcionar contenido ilegal). El proyecto incluye que los proveedores de conexión⁴ deben mantener registros durante un año y pasarlos a las autoridades competentes en caso de petición judicial.

3 La enmienda aún estaba en tramitación cuando este texto fue escrito, en mayo de 2014.

4 Proveedores de conexión son las empresas de telecomunicaciones que proveen banda ancha a los usuarios (por ejemplo, operadoras de telefonía o de cable).

- Custodia del registro de las aplicaciones de Internet

Este registro se refiere al historial de navegación del usuario. Por la propuesta original, los proveedores de conexión no podrían almacenar estos datos, lo que sería facultado para los proveedores de contenidos.⁵ Sin embargo, si instado por una autoridad judicial, los proveedores de contenidos deben guardar los datos para investigación.

- Responsabilidad por material infractor

El proyecto regula la práctica de “notificar y sacar del aire” (del inglés *notice and take down*) para materiales que violan la ley, tales como música y contenidos audiovisuales protegidos por derechos de autor o contenido difamatorio o calumnioso, entre otros. Mediante el dispositivo, el proveedor de contenido sería responsable si, después de la notificación judicial, el material identificado como infractor no fue derribado.

En la Cámara, el proyecto también se puso en consulta pública a través del portal *e-Democracia* y, en septiembre de 2011, se estableció la comisión especial para examinar el asunto. A pesar de amplio debate y los diversos seminarios y audiencias públicas regionales, el dictamen del relator, el diputado Alessandro Molon, no fue votado. Un año después, en 2013, el Poder Ejecutivo ha solicitado urgencia para la materia, la cual, en el Plenario, recibió 34 enmiendas. La propuesta fue objeto también de la Comisión General en noviembre de 2013, con la participación de los parlamentarios y los diferentes actores de la sociedad. En ese momento, se puso de manifiesto las diferentes posiciones en relación con el proyecto original y el sustitutivo en discusión en ese momento. En diciembre, un nuevo sustitutivo fue introducido, que incorporó las contribuciones de aquél debate, especialmente un nuevo tratamiento para la neutralidad de las redes y custodia de datos en el país.⁶ Esta versión ha alcanzado el grado necesario de consenso y con la

5 Proveedores de contenido son empresas o personas que proveen internet de contenido, eso es, quien alimenta las páginas de la internet o publican cualquier tipo de material en la red (texto, audiovisual, etc). En este grupo, se encuentran tanto empresas globales, como Google y Facebook, empresas nacionales, como UOL y Globo, cuanto usuarios cuando crean páginas personales (por ejemplo, minombre.com.br). Cuando usuarios se utilizan de páginas de empresas para publicar contenidos (por ejemplo, comentarios en redes sociales o creación de blogs en empresas que albergan esas aplicaciones), se suele nombrar a tal material como contenido generado por terceros.

6 El texto comparativo entre el proyecto original y la versión publicada en 11/12/13 se puede encontrar en los sitios: <<http://l1.teletime.com.br/arqs/Outro/75182.pdf>> y <<http://idgnow.uol.com.br/blog/circuito/2013/12/11/molon-torna-publicas-novas-mudancas-no-texto-do-marco-civil/>>. Acceso en 9/1/2014.

aprobación del gobierno federal, fue aprobada de forma rápida y sin ningún cambio en el Senado Federal. Posiblemente con el fin de mostrar al mundo el ejemplo de Brasil de regulación de Internet, la ley fue sancionada en el evento Net Mundial, por la presidente de la República el día siguiente de su aprobación por el Congreso.⁷

4. Las controversias

Durante el proceso de aprobación de la ley, una serie de puntos causaron debates calientes. Los principales grupos involucrados en estas discusiones se pueden dividir en: usuarios (incluidos los movimientos sociales), los proveedores de conexión (empresas de telecomunicaciones que ofrecen banda ancha), proveedores de contenido nacional e internacional (empresas responsables de los sitios de Internet) los titulares de derechos de autor (grabadoras, estudios y similares) y gobierno (incluidas las autoridades reguladoras, judiciales y policiales). Las discusiones se pueden resumir en los siguientes puntos.⁸

- Neutralidad de redes

Los sustitutos presentados por el relator durante la tramitación de la materia estaban cambiando el concepto de neutralidad. Las primeras versiones sólo permitían la interferencia en el tráfico para resolver problemas técnicos y dar prioridad a los servicios de emergencia. Esta neutralidad casi absoluta, que podría dar una mayor transparencia al usuario, posiblemente, provocaría un aumento de los costos, por lo tanto, para mantener la misma velocidad para todos los servicios (por ejemplo, correo electrónico y vídeos), sería necesaria una más grande y mejor in-

7 El evento Net Mundial, que ocurrió en São Paulo en abril de 2014, se produjo en parte debido a la conmoción causada por el caso Snowden, lo que llevó al discurso de la presidente Dilma en la ONU en favor de una nueva gobernanza de Internet. Los principios propuestos en el evento para esta nueva gobernanza, abarcan entre otras cuestiones: derechos humanos; la diversidad cultural y lingüística; espacio unificado y desfragmentado; seguridad, estabilidad y flexibilidad de Internet; arquitectura abierta y distribuida; entorno propicio para la innovación y la creatividad; y los estándares abiertos. Snowden fue un consultor contratado por la agencia de Estados Unidos de información, NSA que, en una serie de entrevistas con el diario británico *The Guardian*, dio detalles e informaciones con respecto a la recopilación de informaciones a través de Internet por el gobierno estadounidense. Artículo publicado en el periódico *O Globo* en 6/7/13 informa que millones de correos electrónicos, enlaces e tráfico de internet de brasileños fueron monitoreados por programas de estadounidenses de espionaje PRISM y FAIRVIEW supuestamente mantenidos por la NSA.

8 Un análisis adicional de los conflictos se puede encontrar en el estudio de la Consultoría Legislativa disponible en: <<http://www2.camara.leg.br/documentos-e-pesquisa/publicacoes/estnottec/tema4/CP13039.pdf>>. Acceso en 28/5/14.

fraestructura. Para las operadoras de telecomunicaciones, este concepto de neutralidad dificultaría la optimización de la red y la generación de nuevos negocios (por ejemplo, la priorización de determinados socios). Por lo tanto, la neutralidad absoluta sería benéfica para los proveedores de contenido de poder económico más bajo (que no tendrían que pagar posibles adicionales para los proveedores de contenido para asegurar su buen tráfico), los servicios de la competencia que ofrecen los proveedores de conexión (por ejemplo, Skype o Netflix) y usuarios intensivos (*heavy users*, también llamados suscriptores *premium*), que generan una gran cantidad de tráfico.

El texto aprobado suavizó el concepto de neutralidad ya que indicaba que la degradación del tráfico se podría hacer para dar soporte a los servicios de emergencia y para cumplir con “requisitos técnicos necesarios para la correcta prestación de los servicios”. Esta versión también ha evolucionado para proporcionar que la gestión de la neutralidad se debe hacer con proporcionalidad, transparencia e igualdad, y deberá informar previamente las prácticas de gestión y abstenerse de ejercer conductas anticompetitivas. Por lo tanto, la ley no permite que los proveedores de acceso degraden servicios competitivos como estrategia comercial (por ejemplo, las operadoras de telefonía restringen el tráfico de empresas que ofrecen telefonía por Internet). La relativización del concepto de neutralidad podría permitir ofrecer paquetes diferenciados, por ejemplo, planes de acceso ilimitado a redes sociales o determinados contenidos audiovisuales o para pantallas pequeñas (que generan un menor volumen de datos). Existen controversias, sin embargo, con respecto a los tipos de paquetes que podrían ser ofrecidos de conformidad con el texto de la ley.⁹

- Custodia de los registros de conexión

La aceptación por parte de los usuarios de esta disposición es mixta. La custodia de los registros se considera beneficiosa por los interesados en la lucha contra los crímenes en Internet, pero negativa por los defensores de las libertades individuales y el no seguimiento de los usuarios. La medida se considera necesaria por los titulares de derechos de autor y el

⁹ Declaraciones de las empresas de telecomunicaciones afirman que la oferta de paquetes diferenciados por contenidos no hiere el principio de neutralidad como lo dispuesto en el texto. Véase, por ejemplo, <<http://www.telesintese.com.br/para-telecom-marco-civil-aprovado-assegura-oferta-de-servicos-diferenciados/>>. Acceso en 27/5/14.

gobierno, ya que facilita la lucha contra la ciberdelincuencia y el castigo de los que comparten ilegalmente contenido protegido. Hay quienes defienden la custodia de los registros durante más tiempo que la establecida por el proyecto, que es de un año.

- Custodia del registro de las aplicaciones de Internet (de la navegación de los usuarios)

Una vez más la receptividad entre los usuarios es difusa. Las empresas de conexión quieren tener el poder de guardar y analizar el tráfico para gestionar la red, personalizar los servicios, obtener informaciones comerciales sobre el usuario y generar, con eso, nuevas oportunidades de negocio. El acceso a estos datos del usuario por los operadores de conexión se considera negativo por parte de agentes de los movimientos sociales, ya que permite el seguimiento de los usuarios por estas empresas. Para los proveedores de contenidos, la obligación de la custodia puede ser beneficiosa, ya que permitiría la negociación de mantenimiento de la velocidad de acuerdo con el tráfico generado por la aplicación, pero, por otro lado, podría favorecer la concentración de poder económico, ya que algunas empresas punto com son mucho más grandes que las empresas de telefonía y tienen más recursos para pagar por un tratamiento diferencial.

Para el gobierno y para los titulares de derechos, es importante que los proveedores almacenen estas informaciones con el fin de facilitar el trabajo de las autoridades judiciales y de investigación. La versión aprobada y la propuesta inicial prohíbe los proveedores de conexión de almacenar datos de la navegación de los usuarios y por ello obstaculiza la mitigación de los delitos cibernéticos, porque no habrá ninguna entidad con la responsabilidad de almacenar todos los datos de navegación del usuario (solo los proveedores de contenido tienen estos datos, pero en forma aislada). Ciertamente esta es una solución de cálida recepción entre los que abogan por las libertades individuales, a pesar de integrar la premisa de que el seguimiento de los proveedores de contenido es aceptable.

- Responsabilidad por material infringe la ley

Dado que la propuesta original por los sustitutivos y el texto sancionado, el proveedor de conexión no puede monitorear el tráfico de usuarios, es natural que la ley resultante exente estos agentes de responsabilidad civil por daños que surjan por publicar contenido de terceros.

El sustitutivo aprobado determinó al proveedor de aplicación la obligación de la retirada de contenidos infractores (*notice and take down*) en el caso de decisiones judiciales. Se nota el proveedor de conexión no tiene obligación de bloquear el acceso a material que ha sido considerado infractor. Aunque la ley se aplica a los proveedores de aplicaciones instalados en el país, la sistemática no tendrá efectividad para retirar o bloquear el acceso a contenidos infractores publicado en empresas extranjeras sin operaciones en el país.

El sustitutivo aprobado incluye referencia explícita a los derechos de autor y conexos. En la ley, estas cuestiones siguen rigiéndose por la legislación específica, que cumplió con la demanda de los titulares de derechos. Para aquellos usuarios que priorizan las libertades individuales y el fin del monitoreo de manera plena, la mejor solución habría el no seguimiento de la red y la no identificación de los paquetes transmitidos, a fin de permitir una completa libertad en las comunicaciones. Sin embargo, existen aquellos grupos de usuarios y titulares de derechos que creen en la necesidad del monitoreo y que las infracciones a los derechos de autor deben ser auditadas, supervisadas y punidas. Otros agentes abogan que la legislación del derecho de autor es demasiado compleja para sufrir excepción para el tema de Internet y que un mejor tratamiento se administraría a través de una ley específica. Desde el punto de vista de la acción judicial, ya que el contenido infractor todavía se puede acceder en empresas extranjeras sin operaciones en el país, como se mencionó anteriormente, la nueva ley dificulta la retirada de contenidos y el cumplimiento de las decisiones judiciales.

- Almacenamiento de datos en el país y el cumplimiento de la legislación brasileña

Este es un tema introducido al final de los debates legislativos sobre el marco civil, que surgió con las revelaciones del caso Snowden. Por la propuesta presentada en una de las versiones del sustitutivo, cuando hubiese la participación de usuarios brasileños y guarda de información por proveedores de aplicación instalados en el país, estos deben obedecer la legislación brasileña y pueden ser obligados a almacenar los datos en el país.

La propuesta decía que el gobierno federal podría emitir decreto obligando a las empresas de conexión y de contenido a almacenar las informaciones de usuarios brasileños en el país. Desde la perspectiva de

los usuarios, el almacenamiento de los datos en territorio nacional podría resultar en la pérdida de calidad en los servicios debido a la mala infraestructura. Por otra parte, permitiría accionar más fácilmente los proveedores de contenido y el Poder Judicial para solicitar la eliminación de material considerado ofensivo. Las empresas de telecomunicaciones, especialmente las concesionarias de telefonía, serían las principales beneficiarias de la medida, ya que tienen una mayor capacidad de inversión y afinidad empresarial con la obligación. Las empresas de contenidos tenían más por lo que oponerse, porque la obligación podría implicar en aumento de costos, ya que la oferta y la competitividad de los centros de datos del país son limitados. Sin embargo, para los proveedores nacionales, el dispositivo podría ser una ventaja, ya que la medida podría inhibir la actuación de los proveedores globales en el país.

Aunque esta medida se consideró, en un principio, importante para el gobierno, por facilitar la aplicación de la legislación brasileña a las empresas que operan en el país, sería de dudosa su eficacia en términos de seguridad de la información. Los datos siempre pueden ser duplicados y también almacenados en el extranjero. De este modo, las “copias” podrían ser auscultadas por servicios de inteligencia extranjeros. De este modo, la subsidiaria brasileña estaría cumpliendo la ley local y de su matriz, en el exterior, podría continuar a colaborar con los servicios de inteligencia y cumpliendo con la legislación de su país de origen, con absolutamente ningún conocimiento por parte de su subsidiaria.¹⁰ Desde la perspectiva de los titulares de derechos de autor, la guardia en el país también sería beneficiosa para facilitar la aplicación de la legislación brasileña.

En el cierre de la tramitación del proyecto, la propuesta fue abandonada por solicitud del Gobierno, según la prensa, y quedaron en la ley sólo las disposiciones que determinan que las transacciones por Internet que involucran brasileños o realizadas en Brasil deben seguir la legislación brasileña.

10 Para más detalles sobre el alcance de la ley estadounidense, por ejemplo, véase el punto 6, donde se comenta el *Calea Act*.

En términos simples, las principales posiciones de cada grupo de interés se pueden resumir en la siguiente tabla.

Tabla 1 – Posiciones/intereses de los principales grupos involucrados en el tema de la regulación de internet

	Usuarios y grupos representativos	Empresas de conexión (Oi, Net, etc.)	Proveedores de contenido nacional (Globo, UOL, etc.)	Proveedores de contenido extranjeros (Google, Facebook, etc.)	Detentores de derechos (grabadoras, radiodifusores y autores)	Gobierno / autoridades judiciales y policías
Neutralidad absoluta	Sí/No	No	Sí	Sí	Indiferente	No
Registros de conexión	Sí/No	Sí	Indiferente	Indiferente	Sí	Sí
Registros de aplicaciones por las empresas de conexión	Sí/No	Sí	No	No	Sí	Indiferente
Registros de aplicaciones por las empresas de contenido	Sí/No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí / Indiferente
Almacenamiento de datos en el país	Sí/No	Sí	Sí/No	No	Sí	Sí
Notice and take down	Sí/No	No	Sí	Sí	Sí/No	Indiferente

5. Y en la práctica, ¿qué ha cambiado con la nueva ley?

Para evaluar lo que ha cambiado con la entrada en vigor de la nueva ley, se debe comprender los principales pilares del proyecto y cómo ellos cambian las normas vigentes y la relación entre los usuarios y entre estos y las empresas del sector.

1º punto – Garantía de libertad de expresión, privacidad, intimidad de los usuarios y la inviolabilidad de las comunicaciones

Hasta la aprobación del marco civil, hubo una gran inseguridad jurídica en la forma de adaptar las garantías constitucionales al mundo virtual. Había dudas, por ejemplo, si los comentarios en las redes sociales o *blogs* podrían

ser censurados si estaban en desacuerdo con la política interna de las empresas, si las páginas podrían ser bloqueadas y si la intimidad personal podría ser violada por las aplicaciones que recopilan informaciones personales sin el consentimiento o conocimiento del usuario.

La nueva ley clarifica y consolida que los derechos constitucionales como la inviolabilidad de las comunicaciones y el derecho a la información, también se aplican al mundo virtual. Los comentarios o críticas no pueden ser censurados previamente, aunque en desacuerdo con las políticas internas, y éstas deben ser explícitas. Además, el acceso a páginas de Internet no puede ser bloqueado sin una orden judicial y la intimidad y privacidad tienen una mayor protección debido a la reglamentación de la recogida de datos.

2º punto – Recogida de datos personales

A principios, había dudas en cuanto a pasar al mundo virtual el sellado constante en el Código de Defensa del Consumidor que impedía la transferencia de datos personales a terceros sin notificación o autorización expresa del usuario. Por otra parte, no había garantía de la retirada de dichos datos de la red si se le solicitaba. En Internet, los hábitos del usuario (tales como sitios que se accede o compras hechas) y los temas en los contenidos de correo electrónico o mensajes podrían ser cedidos a otras organizaciones con fines comerciales.

Por la ley aprobada, sólo se pueden recoger datos con el consentimiento previo del usuario y sólo aquellos que no son excesivos en relación con la finalidad de la recogida. El usuario tendrá que dar su consentimiento expreso para recoger sus hábitos de navegación, sin embargo, en algunas situaciones, puede no tener la opción de continuar utilizando el servicio si no acepta los términos dictados por el sitio. Recogidas abusivas (por ejemplo, compras hechas recogidas por sitios de noticias) están prohibidos.

3º punto – Registros de conexión a Internet

Hasta la aprobación de la ley, los proveedores de conexión a Internet de banda ancha podrían mantener los registros de conexión y la navegación por un período indefinido, pero no había ninguna obligación. El proveedor de conexión podría recoger no sólo cuándo y por cuánto tiempo estaba conectado el usuario (registro de conexión), sino también los sitios que accedió.

En la nueva ley, los proveedores de conexión a Internet deben mantener los registros de conexión por 1 año y no pueden guardar los registros de navegación del usuario. Cabe señalar, sin embargo, que la ley permite al proveedor de conexión continuar recogiendo registro de conexión de los usuarios indefinidamente.

4º punto – Registros de navegación del usuario

Anteriormente, no había ninguna obligación de mantener registros de navegación de los usuarios y se permitía que aplicaciones (sitios) de Internet los guardaran indefinidamente. Cualquier sitio o aplicación de Internet podría recoger, de forma indefinida, cualquier tipo de datos acerca de la navegación del usuario (siendo necesario simplemente para eso, la instalación de *cookies* en el terminal del usuario), lo que podría ocurrir sin el consentimiento o conocimiento de él.

A través de la nueva herramienta, los proveedores de aplicaciones de Internet deben mantener los registros de navegación por 6 meses, pero no hay ningún obstáculo que les impide de continuar almacenando los datos de forma indefinida. Los sitios o aplicaciones deben informar a sus usuarios si recogen y guardan registros de navegación en otros sitios. Los datos recogidos, sin embargo, no puede ser excesivo o inusual a la aplicación de propósito. En todos los casos, los usuarios tendrán que dar su consentimiento explícito para la recopilación y custodia de datos.

5º punto – Remoción de contenido infractor (*notice and take down*)

Anteriormente, el que se sentía atacado solicitaba a la aplicación (sitio) de Internet que el contenido infractor fuera derribado del aire y si la compañía de Internet no cumplía con la solicitud, podría entrar con pedido judicial para este propósito. A veces, los representantes legales de las empresas no cumplían con las demandas judiciales alegando que no tenían el acceso a los datos almacenados en el exterior.

Además del *notice and take down*, la nueva ley establece que si el contenido infractor tiene carácter sexual, la aplicación (sitio) de Internet responde subsidiariamente por violación de la intimidad y puede responder, junto con el autor del delito, por crímenes como violación del honor o la divulgación de secreto, si no elimina el contenido cuando sea notificado directamente por la víctima. Al igual que la situación anterior, la nueva ley no determina explícitamente que los sitios deben extender automáticamente la eliminación

y bloqueo de contenidos cuando el material se replica en otros lugares en el mismo sitio (por ejemplo, un vídeo infractor publicado en Youtube por diferentes usuarios). Los representantes legales de sitios o aplicaciones tienen que cumplir con las exigencias legales bajo pena de multa.

6° punto – Neutralidad de Internet

Antes no había normas que garantizaban explícitamente el principio de la neutralidad o que prohibieran el trato diferente a los paquetes en la red. Las empresas podrían, a pesar de que contradecía la legislación competitiva y del consumidor si se aceptaba la transferencia de éstas al mundo virtual, disminuir o deteriorar ciertos tipos de tráfico en detrimento de los demás. Además, las empresas de conexión a Internet podrían degradar la calidad de las llamadas VoIP (Skype) o de vídeos (Netflix) y favorecer las aplicaciones con las que tenían intereses comerciales. También podrían ofrecer paquetes con franquicias de datos (por ejemplo, 10 Gb/mes para los teléfonos móviles) o gratuidad a servicios específicos (por ejemplo, Facebook o Twitter gratis para teléfonos de prepago).

Con la nueva ley, el tráfico de Internet se puede gestionar desde que se informe el usuario de las políticas y las condiciones del contrato. Las empresas de conexión y otras empresas de telecomunicaciones deben actuar con transparencia, igualdad, en condiciones no discriminatorias y garantizar la competencia. La protección del consumidor y la competencia se fortalece de manera explícita para que las empresas no degraden las aplicaciones y servicios de la competencia (Skype, Netflix, etc.) en actitudes que afectan a los usuarios. La nueva ley indica que el tráfico se puede discriminar (ser administrado) para la adecuada prestación de los servicios y aplicaciones contratadas. Planes por franquicia todavía se permiten.

6. Un paralelo internacional

En el debate del marco civil, a menudo se citó el argumento de que “el mundo está observando Brasil” y que la propuesta brasileña “era sin igual en otros países.” De hecho, en los EE.UU., la regulación de diversos aspectos de Internet ya es tema de discusión hace tiempo. Con respecto a la neutralidad en 2008, un órgano regulador de Estados Unidos, la FCC, determinó que la Comcast (empresa operadora de cable y banda ancha) no debe interferir

con el tráfico de los abonados.¹¹ La disputa sigue en los tribunales. Según las reglas de la FCC todavía válidas en 2014, las operadoras deben cumplir con tres reglas básicas: 1) ser transparente en sus prácticas de gestión; 2) No bloquear contenido legal; y 3) no discriminar injustificadamente el tráfico, incluidos de los competidores.¹²

En febrero de 2014, posiblemente en respuesta al anuncio del acuerdo comercial entre Comcast y Netflix,¹³ la FCC estaría preparando cambios en las reglas de neutralidad, según informes de prensa. Por las noticias presentadas, las nuevas reglas determinan que se permitiría acuerdos de tipos preferenciales para ciertos contenidos, siempre que no perjudiquen la competencia o limiten la libertad de expresión.¹⁴

En la Unión Europea, no existen normas específicas sobre la neutralidad de la red, a pesar de que hubo una consulta pública sobre el tema en 2010. En septiembre de 2013, la Comisión Europea presentó una propuesta de revisión de las Directivas Europeas, cuyo objetivo es crear un mercado único de comunicaciones electrónicas. En la propuesta, la neutralidad de la red se refiere en el art. 23 bajo el sugestivo nombre de “Libertad para proveer y tener acceso a la Internet abierta y la gestión razonable del tráfico”, que permite el contrato por franquicias y la venta de paquetes con diferentes calidades de servicio. La propuesta, que debería entrar en vigencia en julio de 2014 y todavía está siendo examinada por el Parlamento Europeo, determina que la gestión se permite en determinadas circunstancias

11 En el caso, la Comcast estaba disminuyendo la velocidad de usuarios que utilizaban aplicativos *peer-to-peer*, muchas veces utilizados para la descarga de contenidos protegidos, tales como películas, etc. Véase, por ejemplo: <<http://news.idg.no/cw/art.cfm?id=7F0DF512-17A4-0F78-317789B4C24713C4>>. Acceso en 1/7/2014.

12 Regla Final FCC 47 CFR Parts 0 and 8, de 23/9/11, “Preservando la Internet Abierta” (“Preserving the Open Internet”). Disponible en: <<http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/FR-2011-09-23/pdf/2011-24259.pdf>>. Acceso en 7/11/13.

13 Disponible en: <http://www.nytimes.com/2014/02/24/business/media/comcast-and-netflix-reach-a-streaming-agreement.html?_r=0>. Acceso en 27/5/14.

14 Véase, por ejemplo: <<http://www.estadao.com.br/noticias/internacional,fcc-deve-propor-fim-de-neutralidade-na-rede-nos-eua,1158124,0.htm>> y <<https://www.yahoo.com/tech/fcc-chairman-to-propose-new-net-neutrality-rules-after-85527727044.html>>. Acceso en 27/5/14.

y que, dentro de los límites contratados, debe ser transparente, no discriminatoria y proporcional.¹⁵

La recogida de datos y la privacidad de los usuarios de Internet es otro tema que preocupa muchos países. En Europa y en los EE.UU., el tema de la recolección de datos y la privacidad se ha visto seriamente afectada por los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001. También en 2001, los EE.UU. implementaron el Patriotic Act, que permite el espionaje y la recopilación de informaciones de cualquier ciudadano estadounidense por el gobierno. De manera adicional, la ley conocida como Calea, de 1994, que exige a las compañías estadounidenses de telecomunicaciones a cooperar con el gobierno, se modificó en 2005 para incluir la cooperación de las empresas de Internet. Estas leyes permiten que los programas de las agencias de seguridad estadounidenses Prism y Echelon, bien conocidos en la prensa y traídos a la superficie por el caso Snowden, recopilen informaciones sobre cualquier ciudadano que hace uso de equipos, redes, programas o sitios de Internet mantenidos por las empresas estadounidenses.

Aunque algunos países europeos han recrudescido sus leyes antiterroristas, los ciudadanos de la Comunidad Europea son apoyados por la Ley Europea de Protección de Datos.¹⁶ La ley, en examen, en 2013 y 2014, también por el tema de la cuestión Snowden, asegura entre otros principios, la transparencia en el uso de la información recogida y el acceso a las informaciones que las empresas mantienen de sus miembros.¹⁷ Caso emblemático en este tema fue el del austriaco Max Schrems, que después de invocar la ley europea, recibió del Facebook un dossier con más de 1.200 páginas sobre los datos que la red social había almacenados acerca de él.

Toda esta discusión sobre las posibles regulaciones para la Internet para limitar no sólo los poderes de las empresas, sino también los poderes de los

15 Propuesta de nueva regulación y cambios de directivas existentes, de 11/9/13, "Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council – laying down measures concerning the European single market for electronic communications and to achieve a Connected Continent, and amending Directives 2002/20/EC, 2002/21/EC and 2002/22/EC and Regulations (EC) No 1211/2009 and (EU) No 531/2012". Disponible en: <<http://www.ipexl.eu/IPEXL-WEB/dossier/document.do?code=COM&year=2013&number=627&extension=null>>. Acceso en 7/11/13.

16 Se pueden consultar la directiva original en: <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31995L0046:en:HTML>>. Acceso en 12/11/13.

17 Se pueden ver más informaciones acerca del proceso de revisión de la directiva en "Commission proposes a comprehensive reform of the data protection rules", disponible en <http://ec.europa.eu/justice/newsroom/data-protection/news/120125_en.htm>. Acceso en 12/11/13.

gobiernos sobre los usuarios reavivó el debate sobre la aplicación de un nuevo modelo de gestión para la gran red. En este caso, los movimientos brasileños derivados de la tramitación del Marco Civil pueden ser considerados influyentes en el proceso. Al principio, el discurso de la presidente Dilma Rousseff en la ONU en respuesta a las revelaciones del caso de Snowden de que el gobierno de los Estados Unidos habría espiado en el correo electrónico personal de la presidente, instó a la implementación de un nuevo modelo de gobernanza de la red mundial. El segundo punto de influencia se manifiesta en la presentación del modelo regulatorio brasileño, el Marco Civil, ya aprobado, con el apoyo del gobierno. Estos dos puntos de referencia acreditan Brasil como sede del evento Net Mundial, mencionado anteriormente, y pueden tener una influencia en la conformación del nuevo modelo.

La imposición de cambios por parte de los gobiernos, sin embargo, no es tan simple. Los gobiernos nacionales tienen, de hecho, poco poder de decisión sobre la Internet, ya que la Internet nació y es, en gran parte, no regulada. Sin embargo, el 14 de marzo de 2014, la NTIA – National Telecommunications and Information Administration (Administración Nacional de Telecomunicaciones e Información), órgano del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, determinó a la ICANN¹⁸ que busque junto con las instituciones internacionales un nuevo modelo de gobernanza para la Internet.¹⁹ La NTIA señaló en su comunicado que la ICANN debe buscar alternativas en la comunidad internacional para retirar la agencia NTIA de la Coordinación del sistema de dominios de Internet. Se especulan cuáles son las razones de esta decisión: puede ser una consecuencia del caso Snowden, puede ser un conjunto de presiones internacionales, ya que también es posible imaginar que la tramitación del Marco Civil de Internet ha contribuido en esta decisión del gobierno de los EE.UU.

7. Consideraciones finales

La discusión del PL 2.126/11 destacó los importantes desacuerdos existentes entre los grupos de usuarios, empresas de telecomunicaciones, empresas

18 El ICANN (Internet Corporation for Assigned Names and Numbers) es un órgano privado norteamericano, responsable de la atribución de nombres de dominio de direcciones en la red (llamados direcciones IP). Por el acuerdo actual, el ICANN determina la cantidad y cuales las direcciones IPs se atribuyen a determinados países, de manera que ese órgano es, en la práctica, el titular de las reservas de direcciones IPs existentes.

19 Disponible en: <<http://www.ntia.doc.gov/print/press-release/2014/ntia-announces-intent-transition-key-internet-domain-name-functions>>. Acceso en 22/4/14.

proveedoras de contenido, nacionales e internacionales titulares de derechos de autor y las autoridades públicas sobre el tema de la regulación del uso de Internet. Ciertamente, la Internet ya no es un ambiente libre e ideal donde los usuarios navegan y participan sin interferencia y monitoreo por las empresas y los gobiernos, pero también dejó de ser un entorno inofensivo. Con la proliferación de servicios innovadores, varias prácticas pasaron a demostrar los conflictos de intereses en la disputa por el acceso y control de las informaciones que circulan en la gran red.

La neutralidad de red en particular constituye el núcleo de la disputa a la aprobación de la propuesta y había varios puntos de vista que podrían inclinar la balanza para ambas partes. La neutralidad puede ser vista como una disputa entre aquellos que creen en la libertad del mercado y los que abogan que el mercado debe ser regulado. No abrazar la neutralidad podría favorecer la concentración económica y aumentar la barrera de entrada para nuevos servicios. Por otra parte, en el entorno de libre competencia, el mercado desarrolla paquetes para cada tipo de consumidor y de bolsillo.

Analizando la neutralidad bajo el aspecto financiero y de gestión de la infraestructura, la vigilancia del tráfico de Internet permite un uso más eficiente de la red: los correos electrónicos se tardan unos milisegundos más en llegar al destinatario, pero un servicio de vídeo con lentitud es una mala experiencia para el usuario. Por otra parte, la adopción de una neutralidad absoluta implicaría que aquellos usuarios que demandan poco tráfico (los que utilizan Internet sólo para comprobar las redes sociales y noticias y enviar mensajes de correo electrónico) subvencionarían los *heavy users*, que generan una gran cantidad de tráfico y suscriben a los servicios *premium* (como canales de películas a través de Internet).

Al igual, la neutralidad absoluta y una cantidad infinita de datos por mes es de poca utilidad para los que acceden a Internet desde una pequeña pantalla de dos pulgadas de un teléfono móvil. Desde el punto de vista del precio para los usuarios, si todos los paquetes son iguales, la neutralidad absoluta implicaría que no pueden haber planes con tarifas más baratas: todos los suscriptores de determinada velocidad tendrían que pagar la misma cantidad independientemente de su necesidad, su medio de acceso y sus recursos financieros.

Las discusiones mostraron que la neutralidad absoluta tuvo fuerte eco entre aquellos que creen que las comunicaciones deben ser libres y abiertas, y por lo tanto favorecen la democracia y el derecho a la libertad. En este punto de vista, cualquier monitoreo y gestión limita la libre circulación de informaciones y aumenta el poder de las corporaciones, además de reducir la competencia y la innovación.

Para las operadoras, el permiso para analizar los paquetes es garantía de igualdad con los proveedores de contenido y conduce a lo que en realidad debería ser el debate fundamental: “¿Quién tiene el derecho de hacer cotillear las comunicaciones personales?”. Esta pregunta lleva la discusión sobre la neutralidad para cerca de la custodia de los datos.

La controversia sobre el almacenamiento de los registros de usuarios de Internet es otro punto en el que los intereses comerciales, del gobierno y de los usuarios divergieron. El monitoreo hoy se realiza mediante los proveedores de conexión y de contenido y por los gobiernos. Las empresas de conexión querían seguir explorando este vasto “mercado” de oportunidades.

En resumen, el debate sobre el Marco Civil de Internet resultó ser claramente multifacético. Un punto en el que esta discusión se desarrolló significativamente fue el de la introducción de dispositivos para dar flexibilidad a la neutralidad. Como punto positivo, se garantizó la transparencia, la igualdad y no discriminación puramente competitivas de los servicios. Estas cuestiones son fundamentales para los usuarios: la transparencia para el usuario saber qué condiciones su plan de conexión abarca; lo que está incluido en ese precio y lo que no está; qué informaciones personales se comparte cuando se accede a un determinado sitio, quien tiene derecho a leerlas, quién tiene derecho a venderlas y para quién se transfieren; quién es responsable de los servicios y de la custodia de las informaciones.

No hay duda de que el concepto y la imposición de reglas y límites en Internet son problemáticas en varios aspectos. Sin embargo, en un entorno altamente comercializado donde toda la información se monetiza y han construido un cierto riesgo para el usuario, sin duda, el usuario de Internet no puede más estar a merced de los contratos de adhesión que no le garantizan la privacidad, la protección y la libertad. En el mundo virtual, la imposición de límites a las empresas y los gobiernos para asegurar la privacidad

de los ciudadanos y el acceso en condición de igualdad a los servicios es un gran desafío.

En la actualidad, Internet ya no es un ambiente libre, imparcial y sin fines de lucro. Por otro lado, los ciudadanos quieren participar en las principales redes sociales, que en última instancia, tienen fines de lucro. Además de eso, tienen correos electrónicos en empresas conocidas por leer su contenido y utilizan los servicios globalizados que pueden ser monitoreados por parte de los gobiernos en el extranjero. El desafío es cómo resolver todo esto en un internet que sea factible, asequible y justo para todos.

CLAUDIO NAZARENO

Consultor Legislativo

Área XIV – Ciencia y Tecnología, Comunicaciones e Informática

LEY N° 12.965, DE 23 DE ABRIL DE 2014²⁰

(Marco Civil de Internet)

Establece los principios, garantías, derechos y obligaciones para el uso de Internet en Brasil.

La presidente de la República
Sébase que el Congreso Nacional decreta y yo sanciono la siguiente ley:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1° Esta ley establece los principios, garantías, derechos y obligaciones para el uso de Internet en Brasil y determina directrices para la actuación de la Unión, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios en este sentido.

Artículo 2° La disciplina de la utilización de Internet en Brasil se basa en el respeto a la libertad de expresión, así como:

- I – el reconocimiento de la escala mundial de la red;
- II – los derechos humanos, el desarrollo de la personalidad y el ejercicio de la ciudadanía en los medios digitales;
- III – la pluralidad y la diversidad;
- IV – la apertura y la colaboración;
- V – la libre empresa, la libre competencia y protección del consumidor; y
- VI – la finalidad social de la red.

Artículo 3° La disciplina de la utilización de Internet en Brasil cuenta con los siguientes principios:

- I – garantía de la libertad de expresión, la comunicación y la manifestación del pensamiento, según la Constitución Federal;
- II – protección de la privacidad;
- III – protección de los datos personales, en forma de la ley;

20 Publicada en el *Diário Oficial da União*, Sección 1, de 24 de abril de 2014, p. 1.

- IV – preservación de la garantía de neutralidad de la red;
 - V – preservación de la estabilidad, seguridad y funcionalidad de la red, por medio de medidas técnicas compatibles con los patrones internacionales y por el estímulo al uso de buenas prácticas;
 - VI – fijar responsabilidad a las partes de acuerdo con sus actividades, en los términos de la ley;
 - VII – preservación de la naturaleza participativa de la red;
 - VIII – libertad de los modelos de negocio promovidos a través de Internet, siempre que no interfieran con los demás principios establecidos en esta ley.
- Párrafo único.* Los principios expresados en esta ley no excluyen otros previstos en el ordenamiento jurídico nacional relacionados con el tema, o en los tratados internacionales en los que participe la República Federal de Brasil.

Artículo 4° La disciplina del uso de Internet en Brasil tiene como objetivo la promoción de los siguientes:

- I – el derecho de acceso a Internet de todos;
- II – el acceso a la información, al conocimiento y a la participación en la vida cultural y la conducción de asuntos públicos;
- III – la innovación y fomentar una difusión amplia de nuevas tecnologías y modelos de uso y acceso; y
- IV – la adherencia a los padrones tecnológicos abiertos que permitan la comunicación, accesibilidad y la interoperabilidad entre aplicaciones y bases de datos.

Artículo 5° A efectos de esta ley se entiende:

- I – Internet: el sistema constituido por un conjunto de protocolos lógicos, estructurados a escala mundial para el uso público y sin restricciones, con la finalidad de posibilitar la comunicación de datos entre terminales por medio de diferentes redes;
- II – terminal: la computadora o cualquier dispositivo que se conecte a Internet;
- III – dirección de protocolo de Internet (dirección IP): código atribuido a un terminal de una red para permitir su identificación, definido según parámetros internacionales;
- IV – administrador de sistema autónomo: persona física o jurídica que administra bloques de direcciones IP específicas y el respectivo sistema autónomo de enrutamiento, debidamente registrada en el ente nacional responsable del registro y distribución de direcciones IP geográficamente relacionadas con el país;

V – conexión a Internet: habilitación de un terminal para envío o recepción de paquetes de datos por Internet, mediante la atribución o autenticación de una dirección IP;

VI – registro de conexión: conjunto de informaciones referentes a datos y hora de inicio y término de una conexión a Internet, su duración y la dirección IP utilizada por el terminal para el envío y recepción de paquetes de datos;

VII – aplicaciones de Internet: conjunto de funcionalidades que pueden ser usadas por medio de un terminal conectado a Internet; y

VIII – registros de acceso a aplicaciones de Internet: conjunto de informaciones referentes a fecha y hora de uso de una determinada aplicación de Internet a partir de una determinada dirección IP.

Artículo 6º En la interpretación de esta ley se tendrán en cuenta, más allá de los fundamentos, principios y objetivos, la naturaleza de Internet, sus usos y costumbres particulares y su importancia para la promoción del desarrollo humano, económico, social y cultural.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS USUARIOS

Artículo 7º El acceso a Internet es esencial para el ejercicio de la ciudadanía y para los usuarios están garantizados los siguientes derechos:

I – la inviolabilidad de la intimidad y de la vida privada, asegurando su protección y la indemnización por el daño material o moral resultante de su violación;

II – la inviolabilidad y secreto del flujo de las comunicaciones por Internet, salvo por orden judicial, de acuerdo con la ley;

III – la inviolabilidad y el secreto de sus comunicaciones privadas almacenadas, salvo por orden judicial;

IV – la no suspensión de la conexión a Internet, salvo por deuda contraída directamente por su utilización;

V – el mantenimiento de la calidad de la conexión a Internet contratada;

VI – informaciones claras y completas en los contratos de prestación de servicios, detallando el régimen de protección de los registros de conexión y de los registros de acceso a aplicaciones en Internet, así como de las prácticas de gestión de la red que puedan afectar a su calidad; y

VII – la imposibilidad de suministrar a terceros sus datos personales, incluyendo registros de conexión y de acceso a aplicaciones en Internet, salvo

mediante consentimiento libre, expreso e informado o en circunstancias establecidas por la ley;

VIII – información clara y completa sobre la recogida, uso, almacenamiento, tratamiento y protección de sus datos personales, que sólo podrán ser utilizados para finalidades que:

- a) justifiquen su recolección;
- b) no estén prohibidas por ley; y
- c) queden especificadas en los contratos de prestación de servicios o en los términos de uso de las aplicaciones de Internet;

IX – consentimiento expreso sobre la recogida, uso, almacenamiento y tratamiento de datos personales, que deberá presentarse de forma destacada de las demás cláusulas contractuales;

X – la eliminación definitiva de los datos personales que se hayan proporcionado a determinada aplicación de Internet, a solicitud suya, al término de la relación entre las partes, salvo en los casos de custodia obligatoria de registros previstas en esta ley;

XI – la publicación y claridad de las eventuales políticas de uso por parte de los proveedores de conexión a Internet y de las aplicaciones de Internet;

XII – la accesibilidad, teniendo en cuenta las características físico-motoras, perceptivas, sensoriales, intelectuales y mentales del usuario, en los términos definidos por la ley; y

XIII – aplicación de las normas de protección y defensa del consumidor en las relaciones de consumo realizadas en Internet.

Artículo 8° La garantía del derecho a la privacidad y a la libertad de expresión en las comunicaciones es condición para el pleno ejercicio del derecho de acceso a Internet.

Párrafo único. Son nulas de pleno derecho las cláusulas contractuales que violen lo dispuesto anteriormente, tales como las que:

I – impliquen ofensa a la inviolabilidad y al secreto de las comunicaciones privadas a través de Internet; o

II – en la contratación, no ofrezcan al contratante la adhesión al foro brasileño para la solución de conflictos derivados de servicios prestados en Brasil.

CAPÍTULO III DE LA PROVISIÓN DE CONEXIÓN Y DE APLICACIONES DE INTERNET

Sección I De la Neutralidad de la Red

Artículo 9º El responsable de la transmisión, conmutación o ruteo tiene el deber de tratar de forma igual cualquier paquete de datos, sin distinción por contenido, origen y destino, servicio, terminal o aplicación.

§ 1º La discriminación o degradación del tráfico será reglamentada en los términos de las atribuciones privativas del Presidente de la República previstas en el inciso IV del artículo 84 de la Constitución Federal, para la ejecución fiel de esta ley, consultados el Comité Gestor de Internet y la Agencia Nacional de Telecomunicaciones y solamente podrá ser resultado de:

I – requisitos técnicos indispensables para la prestación adecuada de los servicios y aplicaciones; y

II – priorización de los servicios de emergencia.

§ 2º En el caso de discriminación o degradación del tráfico prevista en el § 1º, el responsable mencionado en el artículo debe:

I – abstenerse de causar daño a los usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 927 de la Ley nº 10.406, de 10 de enero de 2002 (Código Civil);

II – actuar con proporcionalidad, transparencia e igualdad;

III – informar previamente de modo transparente, claro y suficientemente descriptivo a sus usuarios sobre las prácticas de gestión y reducción del tráfico adoptadas, inclusive las relacionadas con la seguridad de la red; y

IV – ofrecer servicios en condiciones comerciales no discriminatorias y abstenerse de practicar conductas anticompetitivas.

§ 3º En el suministro de la conexión a Internet, de pago o gratuita, así como en la transmisión, conmutación o enrutamiento, está prohibido bloquear, monitorear, filtrar o analizar el contenido de los paquetes de datos, respetando lo dispuesto en este artículo.

Sección II De la Protección a los Registros, Datos Personales y Comunicaciones Privadas

Artículo 10. La custodia y entrega de los registros de conexión y de acceso a aplicaciones de Internet de que trata esta ley, así como de los datos personales

y del contenido de las comunicaciones privadas, deben atender a la preservación de la intimidad, de la vida privada, de la honra y de la imagen de las partes directa o indirectamente involucradas.

§ 1º El proveedor responsable de la custodia solamente será obligado a entregar los registros mencionados en el artículo, de forma autónoma o asociados a datos personales u otras informaciones que puedan contribuir a la identificación del usuario o del terminal, mediante orden judicial, tal como queda dispuesto en la Sección IV de este Capítulo, respetando lo dispuesto en el artículo 7º.

§ 2º El contenido de las comunicaciones privadas solamente podrá ser entregado mediante orden judicial, en los casos y en la forma que establece la ley, respetando lo dispuesto en los párrafos II y III del artículo 7º.

§ 3º Lo dispuesto en este artículo no impide el acceso, por parte de las autoridades administrativas que detenten competencia legal para su solicitud, a los datos de registro que contengan información personal, filiación y dirección, de acuerdo con la ley.

§ 4º Las medidas y procedimientos de seguridad y secreto deben ser informados por el responsable de la provisión de servicios de forma clara y atenerse a patrones definidos en reglamento, respetando su derecho de confidencialidad en lo que respecta a secretos empresariales.

Artículo 11. En cualquier operación de recolección, almacenamiento, protección o tratamiento de registros, datos personales o de comunicaciones por proveedores de conexión y de aplicaciones de Internet en las que por lo menos uno de estos actos ocurra en territorio nacional, deberá ser obligatoriamente respetada la legislación brasileña, los derechos a la privacidad y a la protección de los datos personales y al secreto de las comunicaciones privadas y de los registros.

§ 1º Lo dispuesto en el artículo se aplica a los datos recolectados en territorio nacional y al contenido de las comunicaciones en las cuales por lo menos uno de los terminales está localizado en Brasil.

§ 2º Lo dispuesto en este artículo se aplica también aunque las actividades sean llevadas a cabo por personas jurídicas domiciliadas en el exterior, siempre que oferten servicios al público brasileño o que al menos una integrante del mismo grupo económico posea un establecimiento en Brasil.

§ 3º Los proveedores de conexión y de aplicaciones de internet deberán presentar, en línea con la reglamentación, información que permita la verificación del cumplimiento de la legislación brasileña en lo referente a la

recolección, protección, almacenamiento o tratamiento de datos, así como en lo que respecta a la privacidad y al secreto de las comunicaciones.

§ 4º Un decreto reglamentará el procedimiento de determinación de infracciones a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 12. Sin perjuicio de las demás sanciones civiles, criminales o administrativas, las infracciones a las normas previstas en los artículos 10 y 11 quedan sujetas, según el caso, a las siguientes sanciones, aplicadas de forma individual o acumulativa:

I – advertencia, con indicación de plazo para la adopción de medidas correctivas;
II – multa de hasta el 10% (diez por ciento) de lo facturado por el grupo económico en Brasil en su último ejercicio, excluidos los impuestos, considerando la condición económica del infractor y el principio de proporcionalidad entre la gravedad de la falta y la gravedad de la sanción;

III – suspensión temporal de las actividades que involucren los actos previstos en el artículo 11; o

IV – prohibición de ejercicio de las actividades que involucren los actos previstos en el artículo 11.

Párrafo único. Cuando se trate de una empresa extranjera, responde solidariamente del pago de la multa de que trata este artículo su filial, sucursal, oficina o establecimiento situado en el país.

Subsección I

De la Custodia de Registros de Conexión

Artículo 13. En la provisión de conexión a Internet, cabe al administrador del sistema autónomo respectivo el deber de mantener los registros de conexión, bajo secreto, en un ambiente controlado y seguro, durante el plazo de un año, según el reglamento.

§ 1º La responsabilidad de mantener los registros de conexión no puede ser transferida a terceros.

§ 2º La autoridad policial o administrativa o el Ministerio Público podrá requerir cautelarmente que los registros de conexión sean guardados durante un plazo superior al previsto en este artículo.

§ 3º En la hipótesis del § 2º, la autoridad solicitante tendrá el plazo de sesenta días, contados a partir de la solicitud, para ingresar, con el pedido de autorización judicial, a los registros previstos en este artículo.

§ 4° El proveedor responsable de la custodia de los registros deberá mantener el secreto en relación a la solicitud prevista en el § 2°, que perderá su eficacia en caso de que el pedido de autorización judicial no sea aceptado o no haya sido ejecutado en el plazo previsto en el § 3°.

§ 5° En cualquier caso, la disponibilidad al requirente de los registros de los que trata este artículo deberá ser precedida de una autorización judicial, conforme a lo dispuesto en la Sección IV de este capítulo.

§ 6° En la aplicación de sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, serán considerados la naturaleza, la gravedad de la infracción y los daños resultantes de ella, eventual beneficio para el infractor, las circunstancias agravantes, los antecedentes del infractor y la reincidencia.

Subsección II

De la Custodia de Registros de Acceso a Aplicaciones de Internet en la Provisión de Conexión

Artículo 14. En la provisión de conexión, onerosa o gratuita, está prohibido almacenar registros de acceso a aplicaciones de Internet.

Subsección III

De la Custodia de Registros de Acceso a Aplicaciones de Internet en la Provisión de Aplicaciones

Artículo 15. El proveedor de aplicaciones de Internet constituido en forma de persona jurídica, que ejerza esa actividad en forma organizada, profesionalmente y con fines económicos, deberá mantener los respectivos registros de acceso a aplicaciones de Internet, en secreto, en ambiente controlado y de seguridad, por el plazo de seis meses, en los términos del reglamento.

§ 1° Orden judicial podrá obligar, por tiempo determinado, a los proveedores de aplicaciones de Internet, que no estén sujetos a lo dispuesto en el artículo a guardar registros de acceso a aplicaciones de Internet, si se tratan de registros relativos a hechos específicos en un tiempo determinado.

§ 2° La autoridad policial o administrativa o el Ministerio Público podrán solicitar cautelarmente a cualquier proveedor de aplicaciones de Internet que los registros de acceso a aplicaciones de Internet sean guardados, incluso por plazo superior al previsto en el artículo, observando lo dispuesto en los §§ 3° y 4° del artículo 13.

§ 3º En cualquier caso, la disponibilidad al requirente, de los registros de los que trata este artículo, deberá ser precedida de autorización judicial, conforme lo dispuesto en la Sección IV de este Capítulo.

§ 4º En la aplicación de sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, serán considerados la naturaleza y gravedad de la infracción, los daños resultantes de ella, el eventual beneficio para el infractor, las circunstancias agravantes, los antecedentes del infractor y la reincidencia.

Artículo 16. En la provisión de conexión, onerosa o gratuita, está prohibida la custodia:

I – de los registros de acceso a otras aplicaciones de Internet sin que el titular de los datos haya consentido previamente, respetando lo dispuesto en el artículo 7º; o

II – de datos personales que sean excesivos en relación a la finalidad para la cual fue dado el consentimiento por su titular.

Artículo 17. Excepto en los casos previstos en esta ley, la opción de no guardar los registros de acceso a aplicaciones de Internet no implica responsabilidad sobre los datos que surgieran del uso de esos servicios por terceros.

Sección III

De la Responsabilidad por Daños que Surgieran del Contenido Generado por Terceros

Artículo 18. El proveedor de conexión a Internet no será responsabilizado civilmente por daños surgidos por contenido generado por terceros.

Artículo 19. Con el objetivo de asegurar la libertad de expresión e impedir la censura, el proveedor de aplicaciones de Internet solamente podrá ser responsabilizado por daños que surjan del contenido generado por terceros si, después de una orden judicial específica, no toma las previsiones para, en el ámbito de los límites técnicos de su servicio y dentro del plazo asignado, tornar indisponible el contenido especificado como infractor, exceptuando las disposiciones legales que se opongan.

§ 1º La orden judicial de que trata este artículo deberá contener, bajo pena de nulidad, identificación clara y específica del contenido especificado como infractor, que permita la localización inequívoca del material.

§ 2º La aplicación de lo dispuesto en este artículo para infracciones a derechos de autor y a derechos conexos depende de la previsión legal específica, que

deberá respetar la libertad de expresión y las demás garantías previstas en el artículo 5 de la Constitución Federal.

§ 3º Las causas judiciales que traten sobre el resarcimiento por daños surgidos de contenidos disponibles en Internet relacionados a la honra, la reputación y a derechos de personalidad, así como sobre la indisponibilidad de esos contenidos por proveedores de aplicaciones de Internet, podrán ser presentadas mediante los juzgados especiales.

§ 4º El juez, incluso en el procedimiento previsto en el § 3º, podrá anticipar, total o parcialmente, los efectos de la tutela pretendida en el pedido inicial, existiendo la prueba inequívoca del hecho y considerando el interés de la colectividad en la disponibilidad del contenido en Internet, estando presentes requisitos de verosimilitud de la alegación del autor y de temor fundado de daño irreparable o de difícil reparación.

Artículo 20. Siempre que tenga informaciones de contacto del usuario directamente responsable por el contenido al que se refiere el artículo 19, corresponderá al proveedor de aplicaciones de Internet comunicarle los motivos e informaciones relativos a la indisponibilidad de contenido, con informaciones que permitan la contradicción y amplia defensa en juicio, salvo expresa previsión legal o salvo expresa determinación judicial fundamentada en contra. *Párrafo único.* Cuando sea solicitado por el usuario que hizo disponible el contenido que ha sido hecho indisponible, el proveedor de aplicaciones de Internet que ejerza esa actividad de forma organizada, profesionalmente y con fines económicos, sustituirá el contenido indisponible, por la motivación o por la orden judicial que fundamenta la indisponibilidad.

Artículo 21. El proveedor de aplicaciones de Internet que haga disponible contenido generado por terceros será responsabilizado subsidiariamente por la violación de la intimidad resultado de la divulgación, sin autorización de sus participantes, de imágenes, de videos y de otros materiales que contengan escenas de desnudos o de actos sexuales de carácter privado cuando, posterior al recibimiento de la notificación por el participante o su representante legal, dejar de promover, de forma diligente, en el ámbito y en los límites técnicos de su servicio, la indisponibilidad de ese contenido.

Párrafo único. La notificación prevista en el artículo deberá contener, bajo pena de nulidad, elementos que permitan la identificación específica del material apuntado como violador de la intimidad del participante y la verificación de la legitimidad para presentación del pedido.

Sección IV De la Solicitud Judicial de Registros

Artículo 22. La parte interesada podrá, con el propósito de formar conjunto probatorio en proceso judicial civil o penal, en carácter incidental o autónomo, requerir al juez que ordene al responsable por la guarda u otorgamiento de registros de conexión o de registros de acceso a aplicaciones de Internet.

Párrafo único. Sin perjuicio de los demás requisitos legales, el requerimiento deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad:

- I – fundados indicios del acontecimiento del ilícito;
- II – justificación motivada de la utilidad de los registros solicitados para fines de investigación o instrucción probatoria; y
- III – período al cual se refieren los registros.

Artículo 23. Cabe al juez tomar las providencias necesarias a la garantía del sigilo de las informaciones recibidas y a la preservación de la intimidad, de la vida privada, de la honra y de la imagen del usuario, pudiendo determinar secreto de justicia, inclusive en cuanto a los pedidos de custodia de registro.

CAPÍTULO IV DEL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO

Artículo 24. Constituyen directrices para la actuación de la Unión, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios en el desarrollo de Internet en Brasil:

- I – establecimiento de mecanismos de administración participativa, transparente, colaborativa y democrática, con participación del gobierno, del sector empresarial, de la sociedad civil y de la comunidad académica;
- II – promoción de la racionalización de la gestión, la expansión y el uso de Internet, con la participación del Comité Gestor de Internet en Brasil;
- III – promoción de la racionalización y la interoperabilidad tecnológica de los servicios de gobierno electrónico, entre los diferentes poderes y niveles de la federación, para permitir el intercambio de información y la rapidez de los procedimientos;
- IV – promoción de la interoperabilidad entre los diversos sistemas y terminales, incluso entre los diferentes niveles federativos y diferentes sectores de la sociedad;
- V – adopción preferencial de tecnologías, estándares y formatos abiertos y libres;

VI – publicidad y difusión de los datos y la información pública, de forma abierta y estructurada;

VII – optimización de la infraestructura de las redes y el fomento de la creación de centros de almacenamiento, gestión y difusión de datos en el país, promoviendo la excelencia técnica, la innovación y la difusión de las aplicaciones de Internet, sin perjuicio de la apertura, de la neutralidad y de la naturaleza participativa;

VIII – desarrollo de acciones y programas de capacitación para el uso de Internet;

IX – promoción de la cultura y de la ciudadanía; y

X – prestación de servicios públicos de atención al ciudadano de forma integral, eficiente, simple y por múltiples vías de acceso, inclusive a distancia.

Artículo 25. Las aplicaciones de Internet de los entes del Poder Público deben buscar:

I – compatibilidad de los servicios de gobierno electrónico con diferentes terminales, sistemas operativos y aplicaciones de acceso;

II – accesibilidad a todos los interesados, independientemente de sus capacidades físico-motoras, perceptivas, sensoriales, intelectuales, mentales, culturales y sociales, salvaguardando los aspectos confidenciales y restricciones administrativas y legales;

III – compatibilidad tanto con la lectura humana como con el tratamiento automatizado de la información;

IV – facilidad de uso de los servicios de gobierno electrónico; y

V – fortalecimiento de la participación social en las políticas públicas.

Artículo 26. El cumplimiento de la obligación constitucional del Estado en la provisión de la educación, en todos los niveles de enseñanza, incluida la capacitación, integrada con las otras prácticas educativas, para un uso seguro, consciente y responsable de Internet como herramienta para el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la cultura y el desarrollo tecnológico.

Artículo 27. Las iniciativas públicas que promueven la cultura digital y el uso de Internet como herramienta social deben:

I – promover la inclusión digital;

II – tratar de reducir las desigualdades, sobre todo entre las diferentes regiones del país, en el acceso a tecnologías de la información y comunicación y su uso; y

III – promover la producción y difusión de contenido nacional.

Artículo 28. El Estado debe, periódicamente, formular y fomentar estudios, así como fijar metas, estrategias, planes y programas relacionados al uso y desarrollo de Internet en el país.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. El usuario tendrá libre elección en el uso de programas de computadora en su terminal para facilitar el control parental de contenidos, según considere impropio para sus hijos menores, siempre y cuando cumplan con los principios de esta ley y de la Ley n° 8.069 de 13 de julio de 1990 (Estatuto del Niño e y del Adolescente).

Párrafo único. Corresponde al poder público, en conjunto con los proveedores de conexión y aplicaciones de Internet y la sociedad civil, promover la educación y proporcionar información sobre el uso de los programas de computadora definidos anteriormente, así como para la definición de buenas prácticas para la inclusión digital de niños y adolescentes.

Artículo 30. La defensa de los intereses y derechos establecidos en esta ley podrá ser ejercida individual o colectivamente, conforme a lo dispuesto por la ley.

Artículo 31. Hasta la entrada en vigencia de la ley específica prevista en el § 2° del artículo 19, la responsabilidad del proveedor de aplicaciones de Internet por daños y perjuicios resultantes por uso de contenido generado por terceros, en caso de infracción de derechos de autor o derechos conexos, se seguirán rigiendo por la legislación de derechos de autor en vigencia previo a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 32. Esta ley entrará en vigencia sesenta días después de la fecha de su publicación oficial.

Brasília, 23 de abril de 2014; 193° de la Independencia y 126° de la República.

DILMA ROUSSEFF
José Eduardo Cardozo
Miriam Belchior
Paulo Bernardo Silva
Clélio Campolina Diniz

